



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (SERVIDUMBRE)- 680013103004-2021-00374-00

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se advierte que:

1. La entidad demandante CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos de derecho privado, quien solicita que se le imparta a la demanda el trámite de la imposición de servidumbre eléctrica, mencionándose en la demanda que el corresponde a aquel indicado en el Decreto 1073 de 2015.

Sin embargo, revisada la norma judicial citada, se observa que sobre este especial trámite indica:

“ARTÍCULO 2.2.3.7.5.1. Procesos judiciales. Los procesos judiciales que sean necesarios para imponer y hacer efectivo el gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, serán promovidos, en calidad de demandante, por la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento, señalados en este Decreto.”

Revisada la demanda, tal y como ya se indicó, se evidencia que la entidad demandante, pese a ser una empresa de servicios públicos domiciliarios, no es de carácter público, así como tampoco se aporta el proyecto al interior del cual se ordenó ejecución de las obras que implican la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, ni se demuestra que el mismo cumpla con los requisitos y procedimiento ordenado en el mencionado Decreto.

De otro lado tenemos que el artículo 25 de la Ley 56 de 1981 igualmente señala:

“ARTÍCULO 25.- La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.”

Por lo tanto, se requiere a la entidad demandante para que:

1.1 Especifique si pese a lo que puede observarse en el certificado de existencia y representación legal que acompaña la demanda, tiene el carácter de entidad pública o privada, y aporte la prueba correspondiente.

1.2 Aporte el respectivo proyecto debidamente aprobado donde se haya ordenado la ejecución de las obras, específicamente en la zona que se encuentra involucrada en las pretensiones.

1.3 En caso de corresponder a una entidad de derecho privado, debe indicar en la demanda los fundamentos de derecho; normativos y jurisprudenciales, para solicitar



la aplicación del trámite de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica a la presente demanda.

2. No se aporta el “inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.”

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, conforme a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f7195f36f7af26fceffbb5e1b898598fca99fd05c4cb0152cd351b035d3fc9**

Documento generado en 20/01/2022 12:47:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>